



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**DECRETO 416.** Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Colima, Colima, del Ejercicio Fiscal 2016.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los municipios que conforman el Estado de Colima, caso específico del Municipio de Colima, facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado OSAFIG, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 33, fracción XI y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el OSAFIG.

**SEGUNDO.** La cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Colima, fue recibida por el H. Congreso del Estado y remitida al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, mediante memorándum No. 080 del 02 de marzo de 2017. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción IV, inciso d) y 47, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 8, fracción IX, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 33, fracción XI y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 14, 17, inciso a), y 21, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en lo sucesivo OSAFIG, radicó bajo expediente número (V) FS/16/02, la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Colima. Le notificó al Lic. Héctor Insúa García, Presidente Municipal, mediante oficio número 799/2016, del 09 de noviembre 2016, signado por el Auditor Superior del Estado, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a esa auditoría, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**CUARTO.** El Auditor Superior del Estado efectuó la entrega física y legal a la entidad auditada del Informe de Auditoría y las Cédulas de Resultados Primarios: Financieros, de Urbanización, de Obra Pública y de Recursos Federalizados, todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Colima, mediante oficio número 731/2017 del 18 de agosto de 2017, acto en el cual se le informó del plazo otorgado para que se diera respuesta y exhibiera los elementos, justificaciones y aclaraciones que a su derecho convinieran de las observaciones señaladas.

**QUINTO.** Con oficio número 02-P-208/2017, el Lic. Héctor Insúa García, solicitó ampliación del plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Primarios: Financieros, de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Recursos Federalizados, todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, petición a la que se dio formal respuesta con oficio 742/2017 del 23 de agosto de 2017, otorgándole 7 (siete) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

**SEXTO.** El Municipio de Colima, mediante oficio número 02-P-220/2017 del 06 de septiembre de 2017 y recibido el 07 de septiembre de 2017 por el Órgano de Fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del OSAFIG.

**SÉPTIMO.** El Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 789/2017, de fecha del 29 de septiembre del 2017, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el Informe de Resultados del Municipio de Colima, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, radicada bajo expediente número (V) FS/16/02, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, 116, fracción V, y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**OCTAVO.** El Programa Anual de Auditoría aplicado por el OSAFIG para la revisión, comprendió la planeación, estudio general de la entidad y estudio del marco legal aplicable a la entidad, estudio y evaluación del control interno, análisis de procesos administrativos, cálculo, verificación física y documental, confirmaciones y compulsas de datos, visitas e inspección física, verificación de



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

registros contables y la aplicación de todos los procedimientos y técnicas de auditoría que se consideraron pertinentes para obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes respecto del objetivo de la revisión.

**NOVENO.** La cuenta pública del Municipio de Colima del ejercicio fiscal 2016, contiene los estados financieros con las siguientes cifras:

MUNICIPIO DE COLIMA, COL.  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe (Pesos)
<b>Activo</b>	
<b>Activo Circulante</b>	
<b>Efectivo y Equivalentes</b>	
Efectivo	38,000.00
Bancos/Tesorería	33,067,935.52
Inversiones Temporales (Hasta 3 Meses)	48,267.80
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	39,337,831.15
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	11,398,953.06
Deudores por Anticipos de Tesorería a Corto Plazo	19,848.88
Derechos Recibir Bienes o Servicios	
Anticipo a Proveedores por Adquisiciones de Bienes y Prestaciones de servicio a Corto Plazo	550,402.00
Anticipo a Contratistas por Obra Pública a Corto Plazo	112,546.73
Almacén	
Almacén de Materiales y Suministros	488,254.05
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>85,062,039.19</b>
<b>Activo No Circulante</b>	
<b>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</b>	
Terrenos	594,602,706.67
Edificios no Habitables	53,216,926.36
Otros Bienes Inmuebles	187,037.00
Bienes Muebles	
Mobiliario y Equipo de Administración	35,514,104.74
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	872,352.23
Equipo Instrumental Médico y de Laboratorio	582,861.09
Equipo de Transporte	30,999,921.19
Equipo de Defensa y Seguridad	180,326.54



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	24,327,885.98
Activos Intangibles	
Software	2,496,289.43
Activos Diferidos	
Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos	1,060,389.40
<b>Total Activo No Circulante</b>	<b>744,040,800.63</b>
<b>Total Activo</b>	<b>829,102,839.82</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo Circulante</b>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	73,383,947.59
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	5,856,587.81
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	58,707.17
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1,244,649.23
Retenciones Y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	21,324,746.35
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	13,306.87
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	
Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	37,532,000.04
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	
Fondos en Garantía a Corto Plazo	2,437,738.18
Otros Pasivos a Corto Plazo	
Otros Pasivos Circulantes	45,379.67
<b>Total Pasivo Circulante</b>	<b>141,897,062.91</b>
<b>Pasivo No Circulante</b>	
Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Créditos Bancarios	8,923,418.44
<b>Total Pasivo No Circulante</b>	<b>8,923,418.44</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>150,820,481.35</b>
<b>Hacienda Pública / Patrimonio</b>	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	51,757,177.96
<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</b>	<b>51,757,177.96</b>
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-3,289,127.12
Resultados de Ejercicios Anteriores	-5,194,182.10
Revalúos	635,008,489.73
<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado</b>	<b>626,525,180.51</b>



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>678,282,358.47</b>
<b>Total Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>829,102,839.82</b>

**MUNICIPIO DE COLIMA, COL.  
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

<b>Concepto</b>	<b>Importe (pesos)</b>
<b>Ingresos</b>	
<b>Ingresos de Gestión</b>	
Impuestos	
Impuestos Sobre los Ingresos	1,292,174.70
Impuestos Sobre el Patrimonio	90,896,462.50
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	22,282,386.54
Accesorios	3,374,105.47
Derechos	
Derechos por el Uso, Goce, aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico	2,633,429.57
Derechos por Prestación de Servicios	44,077,706.09
Accesorios	454,682.58
Otros Derechos	24,345,504.39
Productos de Tipo Corriente	
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Publico	4,871,427.95
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	710,904.66
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Multas	8,187,490.60
Indemnizaciones	11,697.24
Otros Aprovechamientos	4,256,764.90
<b>Total Ingresos de Gestión</b>	<b>207,394,737.19</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	
Participaciones	248,396,108.23
Aportaciones	102,261,678.00
Convenios	57,831,108.08
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>408,488,894.31</b>
<b>Total Ingresos</b>	<b>615,883,631.50</b>
<b>Gastos y Otras Perdidas</b>	
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	
Servicios Personales	
Remuneraciones al Personal con Carácter Permanente	142,949,672.16
Remuneraciones al Personal con Carácter Transitorio	35,257,503.72
Remuneraciones Adicionales y Especiales	71,630,126.76
Seguridad Social	29,127,190.44
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	98,827,043.17
Materiales y Suministros	



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2,260,833.42
Alimentos y Utensilios	899,987.65
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	600,973.50
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	3,806,043.66
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	54,678.79
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	13,912,855.27
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	3,125,162.75
Materiales y Suministros para Seguridad	1,157,130.01
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,278,030.12
Servicios Generales	
Servicios Básicos	45,445,229.15
Servicios de Arrendamiento	1,120,483.32
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	3,404,000.46
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	2,996,978.73
Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	10,138,574.34
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	2,300,001.36
Servicio de Traslado y Viáticos	537,947.44
Servicios Oficiales	12,655,050.29
Otros Servicios Generales	3,470,984.04
<b>Total Gastos de Funcionamiento</b>	<b>487,956,480.55</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias Internas al Sector Público	58,425,826.48
Subsidios y Subvenciones	
Subsidios	2,672,510.00
Ayudas Sociales	
Ayudas Sociales a Personas	4,841,565.15
Becas	276,692.31
Ayudas Sociales a Instituciones	3,880,626.00
<b>Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>70,097,219.94</b>
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	
Intereses de La Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública Interna	554,186.37
<b>Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>554,186.37</b>
<b>Inversión Pública</b>	
Inversión Pública no Capitalizable	
Construcción en Bienes no Capitalizables	60,564,871.76
<b>Total Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias</b>	<b>60,564,871.76</b>
<b>Total Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>619,172,758.62</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-3,289,127.12</b>

## I. ESTADO DEUDA PÚBLICA



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

El endeudamiento reportado por el municipio de Colima es de \$150'820,481.35 del cual a largo plazo presenta el 5.9% lo que equivale a \$8'923,418.44 y a corto plazo el 94.1% que corresponde a \$141'897,062.91.

La deuda a largo plazo reportada por el municipio y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe del crédito	Fecha de Contrato	Plazo	Saldo al 31/12/2016	Amortizaciones mensuales por pagar
Banobras	10483	20,000,000.00	7 mayo de 2012	60 meses	1,666,666.52	5
Banobras Adelanto FAISM	12618	9,986,115.65	16 mayo de 2016	25 meses	7,673,418.59	19
<b>Total Documentos Banobras</b>					<b>9,340,085.11</b>	
<b>Total Registrado en Cuenta Publica</b>					<b>8,923,418.44</b>	
<b>Diferencia</b>					<b>- 416,666.67</b>	

La deuda a corto plazo reportada por el municipio con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	73,383,947.59
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	5,856,587.81
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	58,707.17
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1,244,649.23
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	21,324,746.35
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	13,306.87
Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	37,532,000.04
Fondos en Garantía a Corto Plazo	2,437,738.18
Otros Pasivos Circulantes	45,379.67
<b>Sumas</b>	<b>141,897,062.91</b>

## II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

### A) INGRESOS.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2016, de este municipio fueron \$536'937,190.64; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 28, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima, el 29 de diciembre 2015.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública municipal obtuvo ingresos por \$615'883,631.50; comparándolos con los del presupuesto que fue de \$536'937,190.64, se observa un incremento de ingresos del 14.7% que equivale a \$78'946,440.86; variación que se muestra a continuación:

**MUNICIPIO DE COLIMA, COL.  
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

<b>Concepto</b>	<b>Ingresos Del Ejercicio (Pesos)</b>	<b>Presupuesto Ley De Ingresos (Pesos)</b>	<b>Diferencia (Pesos)</b>
Impuestos	117,845,129.21	106,721,465.89	11,123,663.32
Derechos	71,511,322.63	64,428,910.50	7,082,412.13
Productos de Tipo Corriente	5,582,332.61	6,414,243.83	-831,911.22
Aprovechamientos de Tipo Corriente	12,455,952.74	14,685,270.02	-2,229,317.28
Participaciones y Aportaciones	408,488,894.31	344,687,300.40	63,801,593.91
<b>Suma</b>	<b>615,883,631.50</b>	<b>536,937,190.64</b>	<b>78,946,440.86</b>

**B) EGRESOS.**

El Presupuesto de Egresos del municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2016, fue de \$536'937,190.64; autorizado por el H. Cabildo y publicado en el suplemento No. 03 del periódico oficial del Estado de Colima, el 09 de enero de 2016. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue \$636'414,861.57; muestra una erogación mayor de \$99'477,670.89 que representa el 18.5% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**MUNICIPIO DE COLIMA, COL.  
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto de Egresos (Pesos)</b>	<b>Egresos del Ejercicio (Pesos)</b>	<b>Diferencia (Pesos)</b>
Servicios Personales	355,430,224.05	377,791,536.25	22,361,312.20
Materiales y Suministros	30,168,208.76	27,808,090.94	-2,360,117.82



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Servicios Generales	71,491,253.08	82,069,249.13	10,577,996.05
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	49,097,591.87	70,097,219.94	20,999,628.07
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,574,000.00	10,066,620.79	8,492,620.79
Inversión Pública	23,209,410.96	60,715,261.16	37,505,850.20
Deuda Pública	5,966,501.96	7,866,883.36	1,900,381.40
<b>SUMA</b>	<b>536,937,190.68</b>	<b>636,414,861.57</b>	<b>99,477,670.89</b>

### III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por el Municipio de Colima y del egreso ejercido se indica a continuación:

#### A) FINANCIERAS

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITORIA (pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>INGRESOS:</b>			
Ingresos propios	207,394,737.19	72,715,025.69	35.06%
Participaciones Federales	248,396,108.23	95,384,105.56	38.40%
Ramo 33	102,261,678.00	97,148,594.10	95.00%
Convenios Federales	57,831,108.08	55,419,550.87	95.83%
<b>SUMA</b>	<b>615,883,631.50</b>	<b>320,667,276.22</b>	<b>52.07%</b>
<b>EGRESOS:</b>			
Recursos Propios	481,192,698.41	345,597,274.95	71.82%
Ramo 33	109,740,478.87	104,253,454.93	95.00%
Recursos Federales	45,481,684.29	4,548,168.43	10.00%
<b>SUMA</b>	<b>636,414,861.57</b>	<b>454,398,898.31</b>	<b>71.40%</b>

#### B) URBANIZACIÓN

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</b>			
Licencias de Construcción	17	14	82.4%
Autorización de Programa Parcial	12	10	83.3%
Licencias de Urbanización	12	11	91.7%
Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	12	11	91.7%
Incorporación Municipal	13	12	92.3%
Transmisiones Patrimoniales	45	40	88.9%

#### C) OBRA PÚBLICA

“Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA	REPRESENTA
	SELECCIONADO (PESOS)	AUDITADA (PESOS)	TIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>EGRESOS OBRA PÚBLICA</b>			
FAISM	20,092,366.14	2,483,722.26	26%
BANOBRA FAISM		2,813,043.59	
REFRENDOS FAISM	2,771,228.80	2,593,534.32	94%
FAISM - HABITAT	5,487,265.93	3,900,343.00	71%
FORTALECE	19,845,705.91	13,894,417.19	70%
FOPDER	8,597,471.71	8,597,471.71	100%
FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	8,933,331.94	8,933,331.94	100%
<b>SUMA</b>	<b>65,727,370.43</b>	<b>43,215,864.01</b>	<b>66%</b>

**DÉCIMO.** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por conducto de su Presidente Diputado Santiago Chávez Chávez, solicitó al titular del OSAFIG, mediante oficios de fechas 11 y 26 de octubre de 2017, información y documentación para el desahogo de los trabajos de valoración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2016 que el OSAFIG remitió a esta Soberanía, información que fue proporcionada de manera digital.

**UNDÉCIMO.** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Colima, del ejercicio fiscal 2016, estableció la presunta responsabilidad administrativa, económica y resarcitoria de los servidores públicos de ese Municipio, que fungieron en el período auditado, formulando las propuestas de sanciones correspondientes. Lo anterior, en ejercicio de las facultades que al OSAFIG le confieren los artículos 33, fracción XI y XXXIX, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En cumplimiento al contenido del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima y 17, inciso b), fracción II, 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establecen las presuntas responsabilidades administrativas, económicas y resarcitorias y se determinan los daños y perjuicios que a continuación se relacionan:

Presunto responsable:

C. José Daniel Rodríguez Herrera, Director de Área de Comunicación Social.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa	
<b>Monto:</b>	\$78,796.00 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F72- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por recibir de pago en exceso por concepto de Ajustes Salariales por la cantidad de \$78,796.00 en la nómina de confianza, sin autorización en el presupuesto de egresos de 2016.

**Inobservancia:**

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa	
<b>Monto:</b>	\$25,000.00 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F19- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por la entrega de ayudas sociales a personas, mismas de las que no justifica su facultad como Tesorero Municipal para el otorgamiento de apoyos a la ciudadanía; además de que la comprobación corresponde al ejercicio 2017, y la misma carece de validez toda vez que no exhibió copia de las credenciales de elector de 2 de los 3 apoyos entregados.

**Inobservancia:**

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículos 2, 4 fracciones VII y XXVII, 16, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 39,40, 41, 42, 43, 44, 46, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 2 incisos d) y e), 3, 4, 9 fracción I y III, 10 fracciones III y V, 14 fracción I, 15 fracciones II, III, IV, 26, 27, 28, 29, 31 tercer párrafo, 32, 35 fracción IV, 38, 42, 43, 45, 48 y 49; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 51 fracciones IV y VI, 72 fracciones III, VII, VIII, IX, 73, 78 fracción IV, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por el CONAC publicadas en el Diario Oficial de la



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Federación el 20 de agosto de 2009; artículo 15 párrafo segundo, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para el Control y Manejo de Viáticos del Municipio de Colima artículo 15 del Reglamento del Fondo revolvente; artículo 30, 63 fracción XXVI, 180 fracción IV, inciso b), 220 segundo párrafo, 222, 232 fracción VI, del reglamento del Gobierno Municipal de Colima.  
Artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica subsidiaria	
<b>Monto:</b>	\$59,406.42 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F36- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir la supervisión y vigilancia de las funciones y desempeño de la Dirección de Ingresos bajo su cargo, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2016 se detectaron desfases en los depósitos de ingresos de hasta 76 días de mora, situación que se refleja en una falta de control interno, situación que origina cálculo de recargos a razón del 2.25% mensual por cada día hábil de retraso en el depósito, conforme a lo señalado dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016, los cuales ascienden a la cantidad de \$59,406.42 pesos.

**Inobservancia:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016; 10 fracción V, 26, 27, 28, 48, 49 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones II, III, VII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 222 fracciones IV inciso b), VI, XI y XVI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Multa	
<b>Monto:</b>	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
<b>Resultado sancionado:</b>	F53- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por no atender las acciones de seguimiento emitidas por el Ente fiscalizador a través de la Contraloría Municipal a efecto de que los pagos realizados por Gastos de representación se registren en las cuentas contables correspondientes de acuerdo a los lineamientos de la Contabilidad Gubernamental.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**Inobservancia:**

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo, 93 fracciones XIV y XV, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 10 fracción III, 11 fracciones III, IV y VI, 24, 27, 28, 33, 34 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 21, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 25 primer párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F9- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir exhibir la evidencia suficiente, competente y relevante que acredite los adeudos registrados por concepto de descargas en el relleno sanitario de los años 2004 al 2015, así como por no mostrar evidencia de haber hecho del conocimiento de los Entes deudores del referido adeudo con documentales que acrediten fehacientemente el mismo. Así como por realizar el registro del cobro de las descargas en el relleno sanitario del ejercicio 2016 por \$5'345,965.96 pesos afectando a la cuenta presupuestal recaudado número 8-1-05-04-003-0003 Aseo Público, considerándola como un ingreso cobrado del cual no se emitieron los recibos de ingresos o facturas timbradas, hecho que contraviene lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los lineamientos del CONAC, ya que la misma en su Plan de Cuentas establece: "8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada: Representa el cobro en efectivo o por cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y de otros ingresos por parte del ente público; asimismo por realizar registros en la cuenta 1-1-02-02 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, que no corresponde a este registro de adeudos, ya que en dicha cuenta solo deben reflejarse los adeudos no mayores a un año, conforme al Acuerdo para las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, publicado D.O.F. de fecha 13/12/2011 en el punto donde los entes públicos que a partir del 1 de enero de 2012, tengan cuentas por cobrar de ejercicios anteriores no registradas como activo derivadas del reconocimiento de ingresos devengados no recaudados, las deberán reconocer en cuentas de orden y afectar presupuestalmente todos los momentos contables al momento de su cobro y con todo ello aumentó los activos del municipio al registrar una deuda de la que no se tienen los elementos indubitables de su recuperación.

**Inobservancia:**

Punto 8.1.2 del Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General para los Municipios con Población de entre Cinco Mil a Veinticinco Mil Habitantes, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Agosto de 2013; Acuerdo para las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, publicado Diario Oficial de la Federación, el 13/12/2011 Punto número 15 "Cuentas por cobrar de ejercicios anteriores"; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 2, 7, 21, 37, 42 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23; Ley del Municipio libre, artículo 45 fracción III y último párrafo, artículo 51 fracción VI; Ley de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal artículos 44 y 46.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F10- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por no exhibir autorización expresa del Cabildo en el dictamen de la Cuenta Pública del mes de diciembre de 2016, para el registro del incremento de la cuenta de activo por adquisiciones y registros de reconocimientos de bienes muebles, ya que de acuerdo al acta de sesión extraordinaria no. 69 del 14 de enero de 2017, no se manifiesta ningún punto a este respecto, especificándose únicamente la integración del saldo de la cuenta de Activo.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, fracción VII, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso c) y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 3, 5, fracciones III, XII y XIV, 41, fracciones I y II, 42, 43, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 64, fracción V, 65, fracción V, VII, 105, fracción III, 115, fracciones I, III, VII, 212, 217, inciso r) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio, el 22 de diciembre de 2014; e inciso 9) Valuación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, Acuerdo Por El Que Se Emiten Las Reglas Específicas Del Registro Y Valoración Del Patrimonio, punto 8 emitidos por el CONAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F17- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por expedir constancia de no adeudo de fecha 15 de febrero de 2016 en la que Certifica que no se registraban adeudos pendientes de cubrir por parte del funcionario Francisco Javier Reyes Verdusco, la comprobación del saldo pendiente de reintegrar se realizó el 28 de agosto d 2018 con la póliza de diario 10782; por la discrepancia en la comprobación de saldos pendientes del funcionario Vaquero Díaz José Ignacio, al exhibirse pólizas de diario y comprobación todas del ejercicio 2017 y Oficialía Mayor recibió dicha comprobación el día 16 de noviembre de 2016 y la comprobación fue el 9 de diciembre de 2016; por omitir justificar la autorización del fondo revolvente al funcionario Pulido Márquez Carlos Alberto otorgados 31 de agosto de 2016 los cuales no fueron utilizados; omitir justificar el fondo revolvente del C. Ahumada Medina Álvaro, que no presento movimiento de marzo a diciembre de 2016.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**Inobservancia:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículo 4 fracciones VII y XXVII, I y IV, 16, 17, 21, 22, 33 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 45 fracción IV inciso g), 47 fracción IV, inciso b), 50 fracción I, 71 párrafo segundo, 78 fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 15 fracción IV, 26, 27, 28, 29, 31 tercer párrafo, 39, 48, 49 y 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", emitidos por el CONAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículo 2, 3, 4, 5, 9, 13 párrafo segundo del Reglamento del Fondo revolvente; artículo 30, 63 fracción XXVI, 180 fracción IV, inciso b), 220 segundo párrafo, 222, 232 fracción VI, del reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F18- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por erogar recursos entregados como anticipos de percepciones y préstamos a empleados del Ayuntamiento registrados en la cuenta de: Cuentas por cobrar a funcionarios y Empleados número 1-1-02-02-001, sin justificar documentalmente la autorización.

**Inobservancia:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 127 fracción IV; Ley Federal del Trabajo, artículo 110 Fracción I de aplicación supletoria; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículos 62 fracción I; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 45 fracción IV inciso b) y d), 51 fracción IV, 72 fracción IV, VIII, IX, 73; Ley de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 26, 27, 29, 30 y 49. Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 2, 21, 22, 42 y 43; artículos 16, 37 fracciones V y VI de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F20- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por entregar durante el ejercicio 2016 5 cheques a nombre de José Donald Ricardo Zúñiga, Director de Desarrollo Social Municipal por un total de \$1'646,600.00 para pago de 2 programas de becas, con recursos provenientes del FORTAMUN 2016, omitiendo su expedición a nombre del Municipio de Colima, bajo el



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

argumento de que la institución bancaria no estaría en posibilidad de entregar en tiempo y forma las tarjetas para el pago de las becas, lo cual justificó con un escrito dirigido al Tesorero Municipal sin constar evidencia de la imposibilidad de la institución bancaria de realizar lo solicitado.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 21, 34, 37, 42 43, 56 y 57 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 23, 25, 31, fracciones I y II, 35 y 51, fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 2 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2016; 9, fracción I, 10, fracción III y V, 15, fracciones II, III y IV, 26, 28, 29, 31 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 71, 72, fracciones II, III, VII, VIII y IX, 78, fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 2, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para el Control y Manejo de Viáticos en el Municipio de Colima; 15 del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes del Municipio de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F22- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por realizar cancelaciones de saldos deudores por cheques devueltos por \$343,353.69 pesos sin exhibir autorización del Cabildo.

**Inobservancia:**

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 45 fracción IV, inciso J), 72 fracción VIII, IX, 73; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal artículos 26, 27, 28, 29; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 2, 21, 22, 33, 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F28- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por realizar la incorporación de bienes inmuebles al Patrimonio modificando con ello sus estados financieros, sin considerar los lineamientos normativos en la materia y sin exhibir Dictamen que incluyese la participación del Síndico Municipal como Responsable del Patrimonio, así como la autorización de Cabildo respectiva.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, fracción VII, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 3, 5, fracciones III, XII y XIII, 41, fracciones I y II, 42, 43, 46 y 47 de la Ley del



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 64, fracción V, 65, fracción V, VII, 105, fracción III, 115, fracciones I, III, VII, 212, 217, inciso r) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio, el 22 de diciembre de 2014; e inciso 9) Valuación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F35- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir exhibir las correcciones contables, así como la autorización del Cabildo, correspondiente donde autoriza el incremento en el patrimonio, afectado los estados financieros, requerimientos correspondientes al resultado F35-FS/16/02 del proceso de fiscalización superior a la cuenta pública 2016 del Municipio de Colima.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, fracción VII, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso c) y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 3, 5, fracciones III, XII y XIV, 41, fracciones I y II, 42, 43, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 64, fracción V, 65, fracción V, VII, 105, fracción III, 115, fracciones I, III, VII, 212, 217, inciso r) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio, el 22 de diciembre de 2014; e inciso 9) Valuación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, Acuerdo Por El Que Se Emiten Las Reglas Específicas Del Registro Y Valoración Del Patrimonio, punto 8 emitidos por el CONAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F53- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por no justificar el registro, pago y comprobación correspondiente a las erogaciones realizadas en el Rubro de Servicios Generales de la cuenta contable Gastos de Representación, subcuenta "Gastos autorizados a personal de mandos medios y superiores por actividades Institucionales".

**Inobservancia:**



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo, 93 fracciones XIV y XV, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 10 fracción III, 11 fracciones III, IV y VI, 24, 27, 28, 33, 34 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 21, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F59- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir exhibir la ampliación presupuestal de las erogaciones realizadas por concepto de Renta de Motos, Retroactivo Renta de Motos, Puntualidad proyecto 35, Prima vacacional proyecto 35 y Productividad Proyecto 35, todas prestaciones relativas al "Proyecto 35" del Municipio de Colima.

**Inobservancia:**

Artículos 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 4 fracción III, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracciones XII y XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Así como las siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época  
Registro: 165963  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXX, Noviembre de 2009  
Materia(s): Constitucional, Laboral  
Tesis: P./J. 128/2008  
Página: 22

JUBILACIÓN. LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA REGULA DENTRO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).

La Constitución Federal prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, la cual se entiende como la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se separan de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente; y en la que el reconocimiento de la antigüedad juega un papel determinante, pues es ésta la que produce una diferencia en



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

la cuantía de la pensión que ha de recibirse. En ese contexto, de la evolución jurídica de las pensiones en nuestro país, que principalmente han protegido las contingencias consistentes en vejez e inhabilitación y han sido financiadas conjuntamente tanto por los trabajadores como por el Estado; así como de la evolución histórica del uso del lenguaje, de la que puede concluirse que para efectos prácticos jubilación y pensión son similares en su contexto pragmático y, a su vez, renta y pensión son consecuencia de aquélla; puede sostenerse válidamente que cuando el artículo 123 constitucional obliga a prever la jubilación para los trabajadores del Estado, está obligando a entregarles una pensión o renta vitalicia derivada del retiro por razón de la edad o los años de servicios prestados. Ahora bien, el artículo 3o. de la ley del Instituto considera con carácter obligatorio el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que protege al trabajador cuando ha concluido su vida laboral, equivalente a lo que la ley anterior consideraba como seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios y de cesantía en edad avanzada; pues asegura que el empleado tenga una asignación vitalicia para compensar la pérdida de ingresos derivada de la terminación de la relación laboral, una vez que el trabajador ha sido dado de baja en forma definitiva, pasando a situación de retiro. En ese sentido, los artículos 84 y 88 prevén las pensiones por cesantía en edad avanzada y de vejez. En ambos casos, la jubilación se financia por las cuotas efectuadas al sistema por los propios trabajadores a través de sus cotizaciones y por aportaciones de las entidades o dependencias en las que prestan o han prestado sus servicios, así como con la cuota social que corresponde al Gobierno Federal. Por otra parte, los trabajadores pueden tener derecho a un seguro de retiro antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas, en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la ley y por último, los artículos 92 a 96 prevén la pensión garantizada que el Estado asegura a quienes reuniendo los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, los recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes, por lo que recibirán del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de la pensión correspondiente. Consecuentemente, el régimen así previsto cumple cabalmente la garantía mínima del artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, en lo que a la jubilación se refiere y se da cumplimiento al Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima) de 1952, ratificado por México el doce de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Fragoso y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 229/2008. Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 128/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F99- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por aceptar el devengo de recursos en un importe mayor al presupuesto autorizado, aceptar que el déficit se generó a lo largo del ejercicio, además de registrar y provisionar compromisos de pago para liquidarse en el ejercicio próximo posterior, lo que genera un desequilibrio presupuestal al comprometiéndose el presupuesto autorizado para el ejercicio 2017.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I, 44, 46 fracción II inciso b), en relación al 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones IV, V y VI, 10 fracciones II, III y V, 13 fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 42, 46 y 48 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45 fracción IV, inciso j), 72 fracciones I, IV, VI y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 109 fracciones IV y VIII, 222 fracciones I, III, XI y XVIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Apercibimiento público	
<b>Resultado sancionado:</b>	F14- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Se le apercibe para que, en la medida de la viabilidad financiera realice el pago de adeudos al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, en virtud de la reforma al Código Penal para el Estado de Colima, artículo 233 Bis.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 21, 22, 33, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 del Código Fiscal de la Federación; 27, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, fracciones II y V, 11, fracción III, 26, 28, 31, 34 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VI y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 219, 221, 222, fracción XI, 225, a), c) y j) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Apercibimiento público	
<b>Resultado sancionado:</b>	F15- FS/16/02	No atendida

**Motivo de la sanción:**

Se le apercibe a efecto de realizar la provisión de pago del adeudo por el impuesto estatal del 2% sobre nóminas, en virtud de la reforma al Código Penal para el Estado de Colima, artículo 233 Bis.

**Inobservancia:**

Artículos 41-M, 41-N, 41-P, 41-Q y 41-R de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Apercibimiento público	
<b>Resultado sancionado:</b>	F32- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Se le apercibe a realizar, en la medida de la viabilidad financiera, realice el pago correspondiente de las cuotas patronales a la Dirección de Pensiones, con independencia del porcentaje que pudiera corresponderles aportar de acuerdo a la Ley en la materia.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 22, 33, 34, 38 fracción I, 39, 40, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 28 y 35 fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y; 15 y 16, fracción I de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Apercibimiento público	
<b>Resultado sancionado:</b>	RF17-FS/16/01	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir atender los requerimientos de este Órgano Fiscalizador referente a la justificación documental relativo a la modificación presupuestal de egresos del FORTAMUN de forma extemporánea y sin considerar adecuación en el Presupuesto de Ingresos, de acuerdo a los estados de cuenta bancarios y recibos de ingresos, se constató, que se recibieron ministraciones de recursos por \$83'175,407.00 pesos que comparado con lo que presenta la Ley



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

de Ingresos, existe un incremento de \$15,905.00 pesos sin especificarlo en dicha ley y aunado a lo anterior se realiza la autorización un año después de haberse conocido el monto a recibir.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43, 44, 67 y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 45, fracción IV inciso j); Ley de Coordinación Fiscal, artículos 25 fracción IV, 49.

Artículos 8 fracción V, 10 fracción V, 24, 26, 36, 39, 42, 43, 45, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45 fracción IV inciso j), 72 fracciones II, III y IX y 78 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 222 fracciones II, VI, XI y XVI, 224 inciso j) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa	
<b>Monto:</b>	\$6,660.72 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F65- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por realizar los cálculos en la nómina del Ente para efectuar pagos a la C. Luz María Márquez Barreto, Jefa de departamento de Seguridad Pública y Vialidad, pagos que ascienden a la cantidad de \$6,660.72 pesos durante las quincenas primera y segunda de enero así como la primera de febrero del ejercicio fiscal 2016, al verificar que dicha trabajadora causó baja real del H. Ayuntamiento de Colima en fecha 15 de diciembre de 2015.

**Inobservancia:**

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 11 fracción III, 15 fracciones II y IV, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 6 fracción I, 9, 12 y 15 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa	
<b>Monto:</b>	\$20,000.00 pesos	



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Resultado sancionado:</b>	F69- FS/16/02	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

**Motivo de la sanción:**

Por realizar los cálculos por concepto de del Bono de hechos Heroicos por un total de \$20,000.00 a 4 agentes de Tránsito y Vialidad por \$5,000.00 cada uno, como prueba de valentía en el día social del Policía, asimismo por no exhibir la autorización para realizar dichos pagos, toda vez que estos no se encuentran autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de igual manera no muestra evidencia documental de los lineamientos y/o criterios para determinar el otorgamiento del bono ni el total de trabajadores a los que se debe entregar, así como por solicitar a los propios beneficiarios de los estímulos otorgados, la justificación para realizarles el pago cuando, como área encargada y responsable de llevar el registro y control de la plantilla de personal así como de los asuntos relativos a ésta en materia laboral, la responsabilidad recae en dicha Unidad Administrativa.

**Inobservancia:**

Artículos 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 4 fracción III, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracciones XII y XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa
<b>Montó:</b>	\$9,699.59 pesos

<b>Resultado sancionado:</b>	F71- FS/16/02	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

**Motivo de la sanción:**

Por calcular pago en demasía la cantidad de \$9,699.59 de pago de dieta de aguinaldo y Compensación de 2 servidores electos que gozaron de licencia para ausentarse de su encargo en actas de cabildo 8 y 9 ambas de fecha 8 de diciembre de 2015 reintegrándose al mismo en el mes de enero según consta en acta de cabildo 17 de sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2016.

**Inobservancia:**

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracción III y IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4 fracción I, 6 fracción I, 9, 12 y 15 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.
------------------------------	---



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa	
<b>Monto:</b>	\$9,042.60 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F78- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por emitir erogaciones por Cuotas Obrero Patronales y de Retiro, Cesantía y Vejez, RCV, al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS de un total de 4 personas que no se pudo constatar la relación laboral, por los que el Municipio de Colima devengó y pagó la cantidad total de \$8,040.12 y \$1,002.48 de 3 personas que las fechas de los contratos no amparan los pagos de IMSS y CRV.

**Inobservancia:**

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 11 fracciones III, IV y V 15 fracciones II y IV, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 6, 7 fracción IV, 13, 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 5, 6 fracciones I y II, 9, 10, 11, 12, 15 y 26 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 5 fracción V, VI, VII, IX, XIII, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguro Social; 216 incisos b) y c) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 2, 22, 42 y 43; Plan de Austeridad para el Municipio de Colima, artículo 14.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Multa	
<b>Monto:</b>	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
<b>Resultado sancionado:</b>	F58- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir dar contestación a los requerimientos realizados por este Órgano de Fiscalización Local, toda vez que no se emitió respuesta a la observación F58/FS/16/02 notificada mediante las Cédulas de Resultados Preliminares de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016 de Honorable Ayuntamiento de Colima, Colima.

**Inobservancia:**

Artículos 21, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracciones X, XII, XIV y XV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 8, 9, 18, 19 fracción I, 20, 23, 91, 92, 93, 96, 97 y 99 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.; 10 fracción V y 11 fracción III, IV y V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 25 primer párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Multa	
<b>Monto:</b>	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
<b>Resultado sancionado:</b>	F61- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir exhibir la documentación soporte de las bitácoras de trabajo realizadas por los asesores contratados requeridas por el Ente fiscalizador.

**Inobservancia:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo, 93 fracciones XIV y XV, 96, 99 fracción III y 110 fracciones I y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 76 fracciones X y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 25 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 11 fracciones III, IV, 32, 38 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1 fracción II, 3 fracción VII, 7, 19, 21 fracciones I y III, 26, 40 y 56 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Multa	
<b>Monto:</b>	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
<b>Resultado sancionado:</b>	F66- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por no exhibir respuesta al Ente fiscalizador toda vez que especificó que se anexaba una foja donde se explica la observación para el pago de horas extras al C. Torres Munguía Guillermo, trabajador supernumerario que laboró como intendente por el periodo del 1 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016.

**Inobservancia:**

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 12, 25 y 31 fracción II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Multa	
<b>Montó:</b>	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
<b>Resultado sancionado:</b>	F92- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir exhibir al Ente fiscalizador al Anexo 1 al Contrato celebrado entre el Municipio de Colima y la empresa SI VALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el que se describen las especificaciones técnicas de las tarjetas electrónicas establecidas en la cláusula CUARTA del mismo. Así como por omitir exhibir evidencia del importe dispersado individualmente a cada trabajador por las quincenas que realizó el pago de la prestación señalada bajo el esquema de tarjetas electrónicas.

**Inobservancia:**

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 9,17, 21, 40, 42 inciso c) y 43, 51, 53 y 55 primero párrafo; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículo 22 fracción VII, 44, 45, 46 numeral 1 fracción III, y 47; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) Fracciones VII, XIII y XXI, artículos 22 y 23; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción II, y IX, 31 párrafo segundo; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 72 fracción VI, VIII y IX, 76 fracción VII; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 43 y 67; Clausula cuarta del Contrato de Monedero Electrónico celebrado con la empresa Si Vale México, S.A. de C.V. celebrado el 24 de junio de 2016.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Suspensión temporal del empleo	
<b>Período:</b>	15 Días	
<b>Resultado sancionado:</b>	F75- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por calcular el pago en demasía al 4% de sueldo y compensación ordinaria autorizado por el H. Cabildo, del aumento retroactivo al mes de enero de 2016, para 86 Agentes de la Dirección de Seguridad Pública por \$20,464.53 pesos, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2016 (FORTAMUN).

**Inobservancia:**

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones II, VIII, XII y XIV, 73 y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; acta de sesión de Cabildo número 36 del 14 de junio de 2016.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F54- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por realizar la inscripción ante el IMSS a las CC. Sandra Cárdenas Hernández y Gina Becerra Cruz quienes ostentando la calidad de becarias, sin acreditar la calidad de trabajadoras del Municipio de Colima.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 4, 5 fracciones I y III, 6, 7 fracción IV, 8, 11, 13, 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 5, 6,7, 11, 12, 18 y 25 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII, X, XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11 fracción III, 15 fracciones II, III y IV, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 22, 37, 41 y 42; Punto 5 "Gastos y Otras Cuentas"; Grupo 2 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"; Rublo 4 "Ayudas Sociales" del Plan de Cuentas emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F58- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir aclarar las discrepancias detectadas de 18 integrantes que forma parte del nuevo sindicato de Unión y Armonía, ya que en las nóminas al cierre del ejercicio 2016 se registraron 102 integrantes y según el oficio S-1335/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, firmado por el secretario del Ayuntamiento el C. Ing. Francisco Santana Roldan, se señala que son 120 trabajadores.

**Inobservancia:**

Artículos 21, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracciones X, XII, XIV y XV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal;



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

8, 9, 18, 19 fracción I, 20, 23, 91, 92, 93, 96, 97 y 99 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.; 10 fracción V y 11 fracción III, IV y V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F64- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir exhibir la base de cálculo promedio de los honorarios generados en los meses en que prestaron sus servicios, pagos que ascienden a la cantidad de \$35,999.80 pesos, así como por no exhibir los contratos de las C.C. Brianda Anahí García Rodríguez y Bertha Anali López Hernández.

**Inobservancia:**

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 22 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 31 primer y tercer párrafos, 34, 46 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F77- FS/16/02	Requerimiento 1 Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por no tener actualizado el expediente del C. Salvador Cortéz León becario de la Dirección de Cultura y Educación argumentando que el citado renunció en el mes de enero de 2016.

**Inobservancia:**

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43;  
Constitución Política del estado Libre y Soberano de Colima, artículo 118 tercer párrafo;  
Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23;  
Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 76, fracción XI y XII;



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11 fracciones III y V, 33, 49.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.		
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública		
<b>Resultado sancionado:</b>	F77- FS/16/02	Requerimiento 2	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por no exhibir oficio de comisión del C. Víctor Manuel Lozano Barreto, del que no se exhibió oficio de comisión del trabajador, ni evidencia de la credencial de comisión que se le haya expedido durante el ejercicio 2016.

**Inobservancia:**

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43;  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 118 tercer párrafo;  
Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23;  
Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 76 fracción XI, XII y 92 fracción II inciso b), c), d) y e)  
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 11 fracciones III y V, 33, 49 y;  
Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, artículos 3, 12 y Transitorio Tercero.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	C.P. María de los Ángeles Díaz Guerrero, Directora de Recursos Humanos.		
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública		
<b>Resultado sancionado:</b>	F80- FS/16/02	Parcialmente solventado	

**Motivo de la sanción:**

Por omitir acreditar la comisión del trabajador C. Martín Núñez Polanco al Sindicato de Trabajadores al Servicios del H. Ayuntamiento de Colima y la Comisión de los trabajadores: Priscila García Delgado, Cinthia Dennis Isais Lepe, Oscar Elías Rentería Barajas, Claudia Catalina Rivera Silva, Agustín Rojas Pérez, José Luis Velázquez Sandoval y Carla Miroslava Rolón Zambrano al Nuevo Sindicato de Unión y Armonía.

**Inobservancia:**

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículos 5 fracciones I y II, 6, 7 fracciones II y IV, 8, 69 fracción VIII 113, 138 y sexto transitorio; Convenio de prestaciones laborales del Sindicato de Trabajadores al Servicios del H. Ayuntamiento de Colima para el ejercicio 2015; Clausula Novena del Convenio de Concertación Laboral General 2009; Ley del Municipio Libre; artículos 76 fracción X y fracción XII; Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 2, 22, 42 y 43;

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Presunto responsable:</b>	Davide Arena, Director de Cultura y Educación.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa	
<b>Monío:</b>	\$30,580.00 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F72- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por recibir de pago en exceso por concepto de Ajustes Salariales por la cantidad de \$30,580 en la nómina de confianza, sin autorización en el presupuesto de egresos de 2016

**Inobservancia:**

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Eduardo Gallegos González, Director de Área Atención y Participación Ciudadana.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa	
<b>Monío:</b>	\$6,230.00 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F17- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por no comprobar el reintegro de la cantidad de \$6,230.00 de fondo revolvante argumentando que "por cierre de año y apertura de ejercicio no se pudo realizar la comprobación" y misma que no se exhibió.

**Inobservancia:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículo 4 fracciones VII y XXVII, I y IV, 16, 17, 21, 22, 33 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 45 fracción IV inciso g), 47 fracción IV, inciso b), 50 fracción I, 71 párrafo segundo, 78 fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 15 fracción IV, 26, 27, 28, 29, 31 tercer párrafo, 39, 48, 49 y 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", emitidos por el CONAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículo 2, 3, 4, 5, 9, 13 párrafo segundo del



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Reglamento del Fondo revolvente; artículo 30, 63 fracción XXVI, 180 fracción IV, inciso b), 220 segundo párrafo, 222, 232 fracción VI, del reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Eduardo Gallegos González, Director de Área Atención y Participación Ciudadana.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa	
<b>Monto:</b>	\$71,400.00 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F19- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir exhibir constancia de entrega de los recursos a los beneficiarios, que incluya firma e identificación personal, enlistadas en la comprobación del cheque 16893 de fecha 01/09/2016 por \$46,400.00; además la comprobación del cheque 19462 de \$164,000.00, del que quedó pendiente de comprobar \$24,500.00 por firma de la C. María Angélica Peredia Hernández, Encargada de Eventos Especiales del Ayuntamiento de Coquimatlán por apoyo de las fiestas religiosas y culturales del municipio de Coquimatlán, Colima.

**Inobservancia:**

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículos 2, 4 fracciones VII y XXVII, 16, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 39,40, 41, 42, 43, 44, 46, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 2 incisos d) y e), 3, 4, 9 fracción I y III, 10 fracciones III y V, 14 fracción I, 15 fracciones II, III, IV, 26, 27, 28, 29, 31 tercer párrafo, 32, 35 fracción IV, 38, 42, 43, 45, 48 y 49; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 51 fracciones IV y VI, 72 fracciones III, VII, VIII, IX, 73, 78 fracción IV, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por el CONAC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículo 15 párrafo segundo, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para el Control y Manejo de Viáticos del Municipio de Colima artículo 15 del Reglamento del Fondo revolvente; artículo 30, 63 fracción XXVI, 180 fracción IV, inciso b), 220 segundo párrafo, 222, 232 fracción VI, del reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Francisco Javier Ávalos Gutiérrez, Director de Catastro.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F28- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Por firmar el acuerdo de reconocimiento y registro de bienes en el que no se consideró un dictamen que incluyese la participación del Síndico Municipal como Responsable del Patrimonio, así como el Dictamen de la Comisión respectiva y la autorización del Pleno.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, fracción VII, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 3, 5, fracciones III, XII y XIII, 41, fracciones I y II, 42, 43, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 64, fracción V, 65, fracción V, VII, 105, fracción III, 115, fracciones I, III, VII, 212, 217, inciso r) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio, el 22 de diciembre de 2014; e inciso 9) Valuación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Francisco Javier Ávalos Gutiérrez, Director de Catastro.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	DU18-FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por autorizar la subdivisión del predio rústico con clave catastral 02-99-90-017-181-000, sin cumplir con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima en su artículo 356 que establece que cuando se realicen subdivisiones en predios que implique fracciones menores a cinco hectáreas, o que tienda a aplicar nuevos usos, deberá sujetarse a lo dispuesto por el título octavo de esta ley referente al aprovechamiento urbano del suelo.

**Inobservancia:**

Artículos 7, 8, 9 10, 11, 22 fracción V, 127 párrafo segundo, 135 fracción II, 165 fracción I, 167, 175 párrafo segundo, 252, 253, 254, 256, 259 fracción I, 260 fracción II, 263 segundo párrafo, y 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 12 y 14 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 236 bis fracciones II, V, VI, XII y XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; 5 fracción XVI, 6 fracción I del Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Lic. Christian Alejandro Ríos Domínguez, Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Multa	
<b>Monto:</b>	100 unidades de medida y actualización (UMA)	



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Resultado sancionado:</b>	F89- FS/16/02	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

**Motivo de la sanción:**

Por omitir exhibir las actas de concurso o dictamen emitido por el Comité de Compras donde adjudique al proveedor seleccionado, de acuerdo al requerimiento realizado por el Ente fiscalizador correspondiente al resultado F89-FS/16/02.

**Inobservancia:**

Ley de adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector público en el Estado de Colima, artículos 9, 11 segundo y último párrafo, 14 segundo párrafo, 19 último párrafo, 21 fracciones I y V, 36 último párrafo, 40 último párrafo, 42 inciso c) y 43; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículo 40 numeral 12, 44 numeral 4, 46 fracción III y 47; Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Colima, artículos 3 fracción VIII, 13, 16 último párrafo, 40 fracción II, 44 último párrafo; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos, 72 fracción, III, VII, 76 fracciones II, VII y IX; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción II, y IX.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Lic. Christian Alejandro Ríos Domínguez, Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F87- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Omitir Observar plena e íntegramente, los lineamientos relativos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, así como el Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Ayuntamiento.

**Inobservancia:**

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 inciso b) y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; y 46 párrafo primero fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 11 fracción II y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Lic. Christian Alejandro Ríos Domínguez, Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F88- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Por omitir observar el procedimiento de adquisición y/o contratación de servicios que debieron realizarse con el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con autorización del Comité de Compras y a través de invitación restringida de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, y las cuales se realizaron bajo la modalidad de adjudicación directa con tres cotizaciones.

**Inobservancia:**

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 42 inciso c), 43 y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; artículo 46 párrafo Numeral 1 fracción III, 47 y 66 numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima vigente a partir del 11 de septiembre del 2016; artículo 11 fracción II y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 76 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Artículo 17 inciso a) fracción VII y XIII, 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Lic. Christian Alejandro Ríos Domínguez, Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F90- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir exhibir para su fiscalización superior el oficio de excepción del área correspondiente por la contratación de los servicios prestados y pagados a Orozco Estrategia Fiscal, S.C. y/o Claudio Jasso González por \$150,800.00, bajo el procedimiento de adjudicación directa., asimismo por omitir exhibir la resolución por parte del Servicio de Administración Tributaria SAT respecto de la auditoría con orden de visita PMV6200003/15 contenida en el oficio 500-2000-06-02-2015-4137 de fecha 9 de noviembre de 2015, que sirva de base para determinar el pago del 10% establecido en la cláusula TERCERA del contrato de fecha 4 de febrero de 2016.

**Inobservancia:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21 fracción I, 40 párrafo segundo, 41 fracción VII, 45 fracción VII, y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima; 11 fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Lic. David Campos Cevallos, Ex Director de Comunicación Social.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa	
<b>Monío:</b>	\$42,484.00 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F72- FS/16/02	No solventado



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**Motivo de la sanción:**

Por recibir de pago en exceso por concepto de Ajustes Salariales por la cantidad de \$42,484.00 en la nómina de confianza, sin autorización en el presupuesto de egresos de 2016.

**Inobservancia:**

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Lic. Héctor Cervantes Briceño, Director de Planeación.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa	
<b>Monto:</b>	\$14,772.00 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F19- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Reintegro por la cantidad de \$14,772.00 que es el saldo al 31 de diciembre de 2016 por concepto de gastos a comprobar, toda que carece de validez el recibo de ingresos 01-24-077 por \$5,222 de fecha 6 de septiembre de 2017 exhibido como prueba en virtud de no ser una ficha de depósito a la cuenta bancaria del municipio en la que constara que dicho recurso se depositó a las cuentas bancarias del mismo.

**Inobservancia:**

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículos 2, 4 fracciones VII y XXVII, 16, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 39,40, 41, 42, 43, 44, 46, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 2 incisos d) y e), 3, 4, 9 fracción I y III, 10 fracciones III y V, 14 fracción I, 15 fracciones II, III, IV, 26, 27, 28, 29, 31 tercer párrafo, 32, 35 fracción IV, 38, 42, 43, 45, 48 y 49; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 51 fracciones IV y VI, 72 fracciones III, VII, VIII, IX, 73, 78 fracción IV, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por el CONAC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículo 15 párrafo segundo, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para el Control y Manejo de Viáticos del Municipio de Colima artículo 15 del Reglamento del Fondo revolvente; artículo 30, 63 fracción XXVI, 180 fracción IV, inciso b), 220 segundo párrafo, 222, 232 fracción VI, del reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Presunto responsable:</b>	Lic. Jesús Fernando Trejo Muñoz, Director de Ingresos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa	
<b>Monto:</b>	\$59,406.42 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F36- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir realizar el depósito al día hábil inmediato siguiente a su recaudación, presentándose en el ejercicio fiscal 2016 desfases en depósitos de ingresos hasta de 76 días de mora, lo que refleja una falta de control interno, situación que origina cálculo de recargos a razón del 2.25% mensual por cada día hábil de retraso en el depósito, conforme a lo señalado dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016, los cuales ascienden a la cantidad de \$59,406.42 pesos.

**Inobservancia:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016; 10 fracción V, 26, 27, 28, 48, 49 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones II, III, VII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 222 fracciones IV inciso b), VI, XI y XVI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Lic. Jesús Fernando Trejo Muñoz, Director de Ingresos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Suspensión temporal del empleo	
<b>Periodo:</b>	15 Días	
<b>Resultado sancionado:</b>	F27- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir ejercer la facultad económica-coactiva, de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas 2012 que presenta un saldo total por \$74,010.60, por tres anticipos de obras.

**Inobservancia:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 33, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, 36 y 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 219, 221, 222, fracción XI del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Presunto responsable:</b>	Lic. Jesús Fernando Trejo Muñoz, Director de Ingresos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F20- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir justificar el desfase de 15 días entre el reintegro de \$70,800.00 de 15 días entre la fecha de emisión del recibo por dicha cantidad y la fecha de depósito a las cuentas bancarias del municipio ya que el recibo 01-161491 es fecha 27 de septiembre de 2016 y el depósito en efectivo es de fecha 13 de octubre de 2016, lo anterior derivado de la comprobación del cheque número 858 por \$1,307,200.00 emitido para el pago de becas del Municipio.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 21, 34, 37, 42 43, 56 y 57 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 23, 25, 31, fracciones I y II, 35 y 51, fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 2 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2016; 9, fracción I, 10, fracción III y V, 15, fracciones II, III y IV, 26, 28, 29, 31 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 71, 72, fracciones II, III, VII, VIII y IX, 78, fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 2, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para el Control y Manejo de Viáticos en el Municipio de Colima; 15 del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes del Municipio de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Lic. Jesús Fernando Trejo Muñoz, Director de Ingresos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F41- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por realizar el cobro de derechos municipales por concepto de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario, bajo tarifas distintas y por encima de las establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima aprobada por el Congreso del Estado de Colima, ordenadas por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2016; aún y cuando derivado de procesos de revisión y fiscalización superior de cuentas públicas de ejercicios anteriores, se ha observado por parte del Órgano Fiscalizador, la recurrencia de tales conductas por parte de las dependencias mencionadas en el ente auditado.

**Inobservancia:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III, VII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 94, 95, 96 fracción I inciso b) numeral 1, fracción V inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; 31, fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 219, 220, 222, fracciones II, III bis, IV, incisos a), e), VI, VII, XVI, XVIII, 224, a), d), e), j), k) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Presunto responsable:</b>	Lic. José Ignacio Vaquero Díaz, Director General de Servicios Públicos.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F41- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir la elaboración y conservación para su fiscalización superior, de los contratos para la recolección, traslado y depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario, con los contribuyentes que requirieron dicho servicio durante el ejercicio fiscal 2016, en el que conste la base de cobro conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima vigente; asimismo por ordenar el pago en mayor cuantía de los derechos municipales por los conceptos señalados durante el ejercicio fiscal 2016, al aplicar el factor de 2.15 unidades de salario mínimo vigente para el caso de depósitos de residuos sólidos en el Relleno Sanitario; y el factor de 11.20 salarios mínimos por tonelada de materiales, para el caso del servicio de Traslado y Recolección; contraviniendo las tarifas establecidas en artículo 96 fracciones I, inciso b) apartado 1 y V inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

**Inobservancia:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III, VII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 94, 95, 96 fracción I inciso b) numeral 1, fracción V inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; 31, fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 219, 220, 222, fracciones II, III bis, IV, incisos a), e), VI, VII, XVI, XVIII, 224, a), d), e), j), k) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público	
<b>Periodo:</b>	2 Años	
<b>Resultado sancionado:</b>	F57- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por expedir nombramientos de basificación de 123 plazas a un total de 122 trabajadores con categoría de confianza y 1 trabajador supernumerario, sin el específico acuerdo previo del C. Presidente Municipal para emitir dichos nombramientos, en los términos del artículo 76, fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Inobservancia:**

Artículos 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III, IV y VI, 17 fracciones II, 21 fracción I, 22 fracción V, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 12 y 31 fracción II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 73 y 76 fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Público.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica subsidiaria
<b>Monto:</b>	\$6,660.72 pesos

<b>Resultado sancionado:</b>	F65- FS/16/02	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

**Motivo de la sanción:**

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo. Toda vez que durante los meses de enero y febrero se realizaron pagos a la C. Luz María Márquez Barreto, Jefa de Departamento de Seguridad Pública y Vialidad y con la que el H. Ayuntamiento de Colima ya no ostentaba una relación laboral puesto que en fecha 15 de diciembre de 2016 causó baja real de la plantilla laboral, pagos que ascienden a la cantidad de \$6,660.72 pesos.

**Inobservancia:**

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 11 fracción III, 15 fracciones II y IV, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 6 fracción I, 9, 12 y 15 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica subsidiaria
<b>Monto:</b>	\$20,000.00 pesos

<b>Resultado sancionado:</b>	F69- FS/16/02	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

**Motivo de la sanción:**

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2016 se realizaron pagos por un total de \$20,000.00 a 4 agentes de Tránsito y Vialidad por \$5,000.00 cada uno, como prueba de valentía en el día social del Policía, asimismo por no exhibir la autorización para realizar dichos pagos, toda vez que estos no se encuentran autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de igual manera no muestra evidencia documental de los lineamientos y/o criterios para determinar el otorgamiento del bono ni el total de trabajadores a los que se debe entregar.

**Inobservancia:**

Artículos 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 4 fracción III, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracciones XII y XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica subsidiaria	
<b>Monto:</b>	\$9,699.59 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F71- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por autorizar pago en demasía la cantidad de \$9,699.59 de pago de dieta de aguinaldo y Compensación de 2 servidores electos que gozaron de licencia para ausentarse de su encargo en actas de cabildo 8 y 9 ambas de fecha 8 de diciembre de 2015 reintegrándose al mismo en el mes de enero según consta en acta de cabildo 17 de sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2016.

**Inobservancia:**

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracción III y IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4 fracción I, 6 fracción I, 9, 12 y 15 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica subsidiaria	
<b>Monto:</b>	\$9,042.60 pesos	
<b>Resultado sancionado:</b>	F78- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir vigilar la emisión de pago por Cuotas Obrero Patronales y de Retiro, Cesantía y Vejez, RCV, al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS de un total de 4 personas que no se pudo constatar la relación laboral, por los que el Municipio de Colima devengó y pagó la cantidad total de \$8,040.12 y \$1,002.48 de 3 personas que las fechas de los contratos no amparan los pagos de IMSS y CRV.

**Inobservancia:**



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 11 fracciones III, IV y V 15 fracciones II y IV, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 6, 7 fracción IV, 13, 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 5, 6 fracciones I y II, 9, 10, 11, 12, 15 y 26 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 5 fracción V, VI, VII, IX, XIII, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguro Social; 216 incisos b) y c) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 2, 22, 42 y 43; Plan de Austeridad para el Municipio de Colima, artículo 14.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Multa	
<b>Monto:</b>	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
<b>Resultado sancionado:</b>	F24- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir dar respuesta al Ente fiscalizador sobre la autorización y justificación legal acerca del otorgamiento de préstamos y, en su caso, los lineamientos establecidos para tal efecto.

**Inobservancia:**

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 9 fracciones I y III, 10 fracciones III y V, 15 fracciones III y IV, 26, 27, 28, 29, 42, 48 y 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 45 fracción IV, inciso g), 72 fracciones III y IX, 78 fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; ; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; 219, 220, 221, 222, fracciones VI, IX, XI, XIX, XXI y 225, incisos c), i) y j) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F18- FS/16/02	No solventado



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**Motivo de la sanción:**

Por autorizar la solicitud de recursos entregados como anticipos de percepciones y préstamos a empleados del Ayuntamiento registrados en la cuenta de: Cuentas por cobrar a Funcionarios y Empleados número 1-1-02-02-001, sin justificar documentalmente la autorización.

**Inobservancia:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 127 fracción IV; Ley Federal del Trabajo, artículo 110 Fracción I de aplicación supletoria; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículos 62 fracción I; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 45 fracción IV inciso b) y d), 51 fracción IV, 72 fracción IV, VIII, IX, 73; Ley de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 26, 27, 29, 30 y 49. Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 2, 21, 22, 42 y 43; artículos 16, 37 fracciones V y VI de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F26- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir exhibir el Plan de Previsión Social objeto del contrato y exhibir formato del mismo, sin firma; y

Por omitir solicitar de garantías del contrato firmado con la empresa prestadora del servicio, lo que generó el incumplimiento con la fecha de entrega señalada por la empresa en la cláusula cuarta del contrato.

**Inobservancia:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 1o, fracción II, 7o, 19, 25, 26, 40, 41, 45, fracción II, VI y X, 49, fracción III, 53, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; 11, fracción II, 38 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII, XIII y XXI, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 210, 211, fracción VII, 217, inciso c), i) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; Declaración I.6, Cláusula Primera, Cuarta y Quinta del Contrato de Prestación de Servicios Celebrado entre el Honorable Ayuntamiento de Colima y GCG Consultores de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, signado en fecha 29 de julio de 2016.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F28- FS/16/02	No solventado



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**Motivo de la sanción:**

Por firmar el acuerdo de reconocimiento y registro de bienes en el que no se consideró un dictamen que incluyese la participación del Síndico Municipal como Responsable del Patrimonio, así como el Dictamen de la Comisión respectiva y la autorización del Pleno.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, fracción VII, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 3, 5, fracciones III, XII y XIII, 41, fracciones I y II, 42, 43, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 64, fracción V, 65, fracción V, VII, 105, fracción III, 115, fracciones I, III, VII, 212, 217, inciso r) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio, el 22 de diciembre de 2014; e inciso 9) Valuación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F54- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por autorizar la inscripción ante el IMSS a las CC. Sandra Cárdenas Hernández y Gina Becerra Cruz quienes ostentando la calidad de becarias, sin acreditar la calidad de trabajadoras del Municipio de Colima; así como no exhibir los lineamientos para el pago a los becarios por servicio social en prestan su actividades en las diferentes unidades administrativas municipales.

**Inobservancia:**

Artículos 2, 4, 5 fracciones I y III, 6, 7 fracción IV, 8, 11, 13, 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12, 18 y 25 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII, X, XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11 fracción III, 15 fracciones II, III y IV, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 22, 37, 41 y 42; Punto 5 "Gastos y Otras Cuentas"; Grupo 2 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"; Rublo 4 "Ayudas Sociales" del Plan de Cuentas emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Resultado sancionado:</b>	F61- FS/16/02	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

**Motivo de la sanción:**

Por omitir exhibir el procedimiento de adjudicación celebrado para la contratación de los CC. Dr. Guillermo Elías Treviño; Juan Luis Humberto González Silva; Alejandro Hernández González e Ing. Alonso Ulloa Vélez de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, asimismo por omitir exhibir las bitácoras de los trabajos realizados por los asesores contratados obstaculizando de esta manera la función fiscalizadora.

**Inobservancia:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo, 93 fracciones XIV y XV, 96, 99 fracción III y 110 fracciones I y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 76 fracciones X y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 25 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 11 fracciones III, IV, 32, 38 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1 fracción II, 3 fracción VII, 7, 19, 21 fracciones I y III, 26, 40 y 56 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	

<b>Resultado sancionado:</b>	F62- FS/16/02	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

**Motivo de la sanción:**

Por autorizar contratación de proveedor por concepto de pago de horarios único por servicios de honorarios asimilables por la cantidad de \$30,000.00 (menos ISR) para la elaboración de una estructura monumental de paja y maíz denominada "La Serpiente de Fuego", contabilizados en la cuenta contable de personal supernumerario utilizando una modalidad incorrecta para la contratación señalada al no configurarse ningún tipo de relación laboral con la persona que realizó la estructura contratada, y para lo cual debió realizarse un contrato de prestación de servicios para la elaboración de la estructura mencionada, aplicando el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y emitiendo la respectiva factura por el servicio prestado.

**Inobservancia:**

Artículos 25, 26, 40, 41 fracción I, 44, 45, 48 Y 49 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, 44, 45 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
------------------------------	---	--



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F72- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por autorizar pago por concepto de Ajustes Salariales realizados a 4 funcionarios en la nómina de confianza, por un total de \$156,852.39, sin autorización en el presupuesto de egresos de 2016 y la cual fue justificada como compensaciones especiales requeridas por el área, sin exhibir documento que ampare las actividades que realizaron, así tampoco la autorización del pago de dichas compensaciones.

**Inobservancia:**

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F79- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por autorizar durante el ejercicio fiscal 2016, pagos por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) por \$57,478.86 y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) por \$135,067.78, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sumando un importe de \$192,546.64 pesos a favor de los Municipios Abaroa López María Elena; Cárdenas Sánchez Esmeralda; Insúa García Héctor; Molina Villarreal Ignacia; Reynoso Garza Lucero Oliva; Rodríguez García Francisco Javier; Romero Silva Sayra Guadalupe; Sánchez Álvarez German; Soriano Hernández Silvestre Mauricio; y Valdovinos Anguiano Oscar A.; no obstante que los mismos no gozan de la calidad de trabajadores del H. Ayuntamiento de Colima, sino que se ostentan como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

**Inobservancia:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87 fracciones I y VIII, Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, artículos 5, 6 incisos a), b), c), d), e) f) g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 15, 18, 19 y 23; Ley del Seguro Social, artículos 5 A fracciones V, VI y VII, 12, 13 fracción V y 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 3; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos 3, fracciones IV y V, 5, 6, 13 fracción I, 14, 17 y 18.

Así como la siguiente Jurisprudencia:  
Época: Décima Época



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Registro: 2008229  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 14, enero de 2015, Tomo II  
Materia(s): Laboral  
Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)  
Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época  
Registro: 197035  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo VII, enero de 1998  
Materia(s): Laboral  
Tesis: VIII.1o.20 L  
Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época  
Registro: 1010675  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice de 2011  
Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo  
Materia(s): Laboral  
Tesis: 1880  
Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.- Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.- Ponente: Arturo García Torres.-Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F86- FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir observar los lineamientos relativos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, el Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Ayuntamiento en la adjudicación directa por servicios de maquinaria pesada.

**Inobservancia:**

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 42 inciso b), c), 43, 45, 46 y 51; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) Fracciones VII, XIII y XXI, artículos 22 y 23; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción II, y IX; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 76 fracción VII; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 43 y 67.

**Fundamentación de la sanción:**



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública	
<b>Resultado sancionado:</b>	F92- FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que se no se exhibe para su fiscalización superior el Anexo 1 al Contrato celebrado entre el Municipio de Colima y la empresa SI VALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el que se describen las especificaciones técnicas de las tarjetas electrónicas establecidas en la cláusula CUARTA del mismo. Así como por omitir exhibir evidencia del importe dispersado individualmente a cada trabajador por las quincenas que realizó el pago de la prestación señalada bajo el esquema de tarjetas electrónicas.

**Inobservancia:**

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 9,17, 21, 40, 42 inciso c) y 43, 51, 53 y 55 primero párrafo; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículo 22 fracción VII, 44, 45, 46 numeral 1 fracción III, y 47; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) Fracciones VII, XIII y XXI, artículos 22 y 23; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción II, y IX, 31 párrafo segundo; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 72 fracción VI, VIII y IX, 76 fracción VII; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 43 y 67; Clausula cuarta del Contrato de Monedero Electrónico celebrado con la empresa Si Vale México, S.A. de C.V. celebrado el 24 de junio de 2016.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Apercibimiento público	
<b>Resultado sancionado:</b>	OP24-FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por omitir exhibir documentación que acredite la propiedad del inmueble, donde se realizó la perforación del pozo en la Localidad Ignacio Allende, a favor del municipio de Colima, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM). Se le apercibe para que supervise la escrituración e inscripción en el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Inobservancia:**

Artículos 23 fracción I, 27 y 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 y 65 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 51 fracción VIII y 76 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 41 fracción I, 42, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

“Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Mtro. Eduardo Gallegos González, Director de Atención y Participación Ciudadana.
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa
<b>Monto:</b>	\$390,000.00 pesos

<b>Resultado sancionado:</b>	F53- FS/16/02	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

**Motivo de la sanción:**

Por omitir efectuar la justificación y comprobación fiscal correspondiente a un total de \$390,000.00 pesos, recibidos mediante cheques expedidos a nombre del Municipio de Colima, durante el ejercicio fiscal 2016, en base a un Acuerdo sin número de fecha 14 de junio de 2016, por concepto de Gastos a comprobar para la renovación de Comités de Participación Ciudadana; con lo que se acredite la aplicación de los recursos en los fines para los cuales le fueron asignados, siendo registrados contablemente en la cuenta "Gastos de Representación", subcuenta "Gastos autorizados a personal de mandos medios y superiores por actividades Institucionales".

Recursos que el funcionario pretende comprobar mediante recibos simples de dinero que no reúnen los requisitos fiscales, y que hacen inverosímil su aplicación puesto que el OSAFIG recabó evidencia de que los Comités de Participación se instalaron hasta el 16 de octubre de 2016 en el Jardín Libertad de la capital del Estado de Colima, incongruente además al haberse realizado entregas de recursos mediante cheques durante los meses de noviembre y diciembre del mismo año.

**Inobservancia:**

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo, 93 fracciones XIV y XV, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 10 fracción III, 11 fracciones III, IV y VI, 24, 27, 28, 33, 34 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 21, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Rocío López Elizarrarás, Jefa del Departamento de Comunicación Social.
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa
<b>Monto:</b>	\$4,992.39 pesos

<b>Resultado sancionado:</b>	F72- FS/16/02	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

**Motivo de la sanción:**

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Por recibir de pago en exceso por concepto de Ajustes Salariales por la cantidad de \$4,992.39 en la nómina de confianza, sin autorización en el presupuesto de egresos de 2016.

**Inobservancia:**

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Arq. Julio Ernesto Mendoza Sánchez, Director General de Desarrollo Sustentable.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Multa	
<b>Monto:</b>	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
<b>Resultado sancionado:</b>	OP52-FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por no presentar los estudios de costo beneficio de la obra, incluyendo los análisis del costo de inversión, operación y mantenimiento, estudio preliminar del muestreo de cargas de aguas residuales, estudio topográfico y de geotecnia.

**Inobservancia:**

Artículos 4 fracciones I, II, III, IV, V, VII, 18 párrafo segundo, 19 párrafo segundo, 24 párrafo segundo y 74 párrafo tercero de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Arq. Julio Ernesto Mendoza Sánchez, Director General de Desarrollo Sustentable.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Multa	
<b>Monto:</b>	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
<b>Resultado sancionado:</b>	OP53-FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por no presentar los permisos o licencias para la construcción de la obra, así como el dictamen de factibilidad técnica, avalados por la autoridad correspondiente.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**Inobservancia:**

Artículos 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV y 24 segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Arq. Julio Ernesto Mendoza Sánchez, Director General de Desarrollo Sustentable.		
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública		
<b>Resultado sancionado:</b>	OP43-FS/16/02	Requerimiento 1	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por no supervisar debidamente el inicio de los trabajos en tiempo, de conformidad con el contrato, debiendo prever con antelación la obtención de los permisos por parte del INAH y la S.C.T. que alega el ente fiscalizado fueron las causas del atraso.

**Inobservancia:**

Artículos 31 fracción V, 46 fracción VII, 52, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 111, 112, 113 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Arq. Julio Ernesto Mendoza Sánchez, Director General de Desarrollo Sustentable.		
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública		
<b>Resultado sancionado:</b>	OP69-FS/16/02	Parcialmente solventado	

**Motivo de la sanción:**

Por exhibir evidencia insuficiente de la aplicación de la prueba hidrostática en las tuberías instaladas en la obra, (anexan dos fotografías pero sin matriz de resultados avalados por perito en la materia).

**Inobservancia:**

Artículos 4 fracciones II, III, IV, VII, 18 quinto párrafo, 24 cuarto párrafo, 64, 68, 74 párrafo quinto y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20, 21 párrafos primero, segundo fracciones II y IV y sexto, 23 párrafo tercero fracción II, 24 fracción I, 76, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 47 fracción V inciso d) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 180 fracción V inciso d), 232 fracción XII, 233 apartado A fracciones I y IX y 235 fracciones V y VI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Especificaciones Técnicas de Obra "Construcción de Vialidad Prolongación Avenida Leonardo Bravo" emitidas dentro de los Lineamientos de Obra suscrita por la Dirección de Obra del Ayuntamiento de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Christian Alejandro Molina Mora, Jefe del Departamento de Auditoría de Obras Públicas y Precios Unitarios.		
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública		
<b>Resultado sancionado:</b>	OP43-FS/16/02	Requerimiento 1	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Por no justificar debidamente el inicio de los trabajos en tiempo, de conformidad con el contrato, debiendo prever con antelación la obtención de los permisos por parte del INAH y la S.C.T.

**Inobservancia:**

Artículos 31 fracción V, 46 fracción VII, 52, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 111, 112, 113 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.		
<b>Tipo de sanción:</b>	Sanción económica directa		
<b>Montó:</b>	\$4,000.00 pesos		
<b>Resultado sancionado:</b>	OP88-FS/16/02	Parcialmente solventado	

**Motivo de la sanción:**

Por no justificar o explicar el sobreprecio en el suministro y aplicación de pintura de esmalte en la estructura metálica de la cancha de usos múltiples en la colonia Cuauhtémoc.

**Inobservancia:**

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53, 54 y 74 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127, 128, 130, 131, 132 fracciones I a V, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.		
<b>Tipo de sanción:</b>	Multa		



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Monto:</b>	100 unidades de medida y actualización (UMA)
---------------	--

<b>Resultado sancionado:</b>	OP52-FS/16/02	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

**Motivo de la sanción:**

Por no presentar los estudios de costo beneficio de la obra, incluyendo los análisis del costo de inversión, operación y mantenimiento, estudio preliminar del muestreo de cargas de aguas residuales, estudio topográfico y de geotecnia.

**Inobservancia:**

Artículos 4 fracciones I, II, III, IV, V, VII, 18 párrafo segundo, 19 párrafo segundo, 24 párrafo segundo y 74 párrafo tercero de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.
<b>Tipo de sanción:</b>	Multa
<b>Monto:</b>	100 unidades de medida y actualización (UMA)

<b>Resultado sancionado:</b>	OP53-FS/16/02	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

**Motivo de la sanción:**

Por no presentar los permisos o licencias para la construcción de la obra, así como el dictamen de factibilidad técnica, avalados por la autoridad correspondiente.

**Inobservancia:**

Artículos 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV y 24 segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.
<b>Tipo de sanción:</b>	Multa
<b>Monto:</b>	100 unidades de medida y actualización (UMA)

<b>Resultado sancionado:</b>	OP82-FS/16/02	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

**Motivo de la sanción:**

Por no exhibir la bitácora para confrontar su fecha de término, contra estos documentos: aviso de término, finiquito, acta de entrega y garantía contra vicios ocultos.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**Inobservancia:**

Artículos 46 segundo, tercero y cuarto párrafos, 52 primer párrafo, 53, 54, 56 primer párrafo, 64, 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 14, 88 segundo párrafo, 103 primer párrafo, 105, 107 tercer párrafo, 108 párrafos primero fracción III y segundo, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d), VII y VIII, 122, 123, 124, 125, 126, 127 tercer párrafo, 132 fracción II, 133 segundo párrafo y 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.		
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública		

<b>Resultado sancionado:</b>	OP43-FS/16/02	Requerimiento 1	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-----------------	-------------------------

**Motivo de la sanción:**

Por no justificar debidamente el inicio de los trabajos en tiempo, de conformidad con el contrato, debiendo prever con antelación la obtención de los permisos por parte del INAH y la S.C.T.

**Inobservancia:**

Artículos 31 fracción V, 46 fracción VII, 52, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 111, 112, 113 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.		
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública		

<b>Resultado sancionado:</b>	OP61-FS/16/02	Parcialmente solventado	
------------------------------	---------------	-------------------------	--

**Motivo de la sanción:**

Por no existir congruencia entre los plazos de ejecución precisados en la bitácora y la falta de terminación de la obra

**Inobservancia:**

Artículos 46 último párrafo, 52, 53, 54, 56 primer párrafo, 64 y 67 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.		
------------------------------	--	--	--



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

<b>Resultado sancionado:</b>	OP62-FS/16/02	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

**Motivo de la sanción:**

Por no corresponder la fecha de conclusión de la obra en la bitácora, con la fecha de conclusión física de la obra.

**Inobservancia:**

Artículos 46 último párrafo, 52, 53, 54, 56 primer párrafo, 64 y 67 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.
------------------------------	--

<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

<b>Resultado sancionado:</b>	OP69-FS/16/02	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

**Motivo de la sanción:**

Por exhibir evidencia insuficiente de la aplicación de la prueba hidrostática en las tuberías instaladas en la obra, (anexan dos fotografías, pero sin matriz de resultados avalados por perito en la materia).

**Inobservancia:**

Artículos 4 fracciones II, III, IV, VII, 18 quinto párrafo, 24 cuarto párrafo, 64, 68, 74 párrafo quinto y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20, 21 párrafos primero, segundo fracciones II y IV y sexto, 23 párrafo tercero fracción II, 24 fracción I, 76, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 47 fracción V inciso d) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 180 fracción V inciso d), 232 fracción XII, 233 apartado A fracciones I y IX y 235 fracciones V y VI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Especificaciones Técnicas de Obra "Construcción de Vialidad Prolongación Avenida Leonardo Bravo" emitidas dentro de los Lineamientos de Obra suscrita por la Dirección de Obra del Ayuntamiento de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.
------------------------------	--

<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

<b>Resultado sancionado:</b>	OP94-FS/16/02	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

**Motivo de la sanción:**

Por presentar una bitácora alterada en cuanto a las fechas de terminación de obra, que no coinciden con las fechas documentadas.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**Inobservancia:**

Artículos 31 fracción V, 46 fracción VII, 52, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 111, 112, 113 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.		
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública		
<b>Resultado sancionado:</b>	OP103-FS/16/02	Requerimiento 1	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Por presentar inconsistencias en el contrato y convenio modificatorio con los plazos de ejecución, sin acreditar haber aplicado las penas convencionales por incumplimiento.

**Inobservancia:**

Artículos 31, fracción V, 46, fracción X y 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 79, segundo párrafo, 86, 87, 115, fracciones VI, XII y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 15, fracción I, inciso a) y 17, inciso a), fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 45, fracción II, inciso j) y 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.		
<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública		
<b>Resultado sancionado:</b>	OP111-FS/16/02	Parcialmente solventado	

**Motivo de la sanción:**

Por no exhibir el dictamen de factibilidad técnica de la obra

**Inobservancia:**

Artículos 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV y 24 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21 párrafos segundo fracción II y sexto, 24 párrafo segundo y 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Puntos 31, 32 y 33 de los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.		
------------------------------	--	--	--



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

<b>Resultado sancionado:</b>	OP128-FS/16/02	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

**Motivo de la sanción:**

Por no exhibir la bitácora de obra de forma completa debidamente cerrada, al diferir de las fechas de inicio y término de la obra.

**Inobservancia:**

Bitácora de obra, inicio y término de la obra: artículos 46 y fracción VII, LOPSR; Art. 2 fracción VIII RLOPSR.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.
------------------------------	--

<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

<b>Resultado sancionado:</b>	OP129-FS/16/02	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

**Motivo de la sanción:**

Por presentar acta de finiquito sin que hubiere concluido la obra al momento de la fiscalización en 2017.

**Inobservancia:**

Artículos 46, fracción VII y 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113 fracciones I, VI y XIII, 115 fracciones V y XVIII, 117, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y; 265 Quintus, fracciones IX y XI del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, Colima.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.
------------------------------	--

<b>Tipo de sanción:</b>	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

<b>Resultado sancionado:</b>	OP130-FS/16/02	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

**Motivo de la sanción:**

Por presentar acta de Entrega- Recepción de la obra, sin que esta hubiere concluido al momento de su fiscalización en el año de 2017

**Inobservancia:**

Acta de entrega-recepción: contrato: artículo 52 y 64.

**Fundamentación de la sanción:**



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Apercibimiento público	
<b>Resultado sancionado:</b>	OP59-FS/16/02	No solventado

**Motivo de la sanción:**

Se le apercibe para que exhiba el dictamen respectivo y en caso de no hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor.

**Inobservancia:**

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 20; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III, 33 letra B, fracción II inciso e) y 49, Ley de Fiscalización Superior, artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII y XI.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Presunto responsable:</b>	Ing. Javier Delgadillo Valdovinos, Director de Construcción.	
<b>Tipo de sanción:</b>	Apercibimiento público	
<b>Resultado sancionado:</b>	OP74-FS/16/02	Parcialmente solventado

**Motivo de la sanción:**

Se le apercibe para que aporte evidencia de la respuesta dada a esta observación, en el entendido de que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor.

**Inobservancia:**

Artículos 31 fracciones VII, XXVIII, 37 fracción III, 38, 46 fracciones VI, VIII, IX, 55, 56, 57, 58, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracciones III, VI y XXV, 113 fracciones VI y IX, 115 fracciones XI y XII, 117, 132 fracciones I II, III,IV y V, 185, 186, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 17 inciso a) fracciones VIII, 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Fundamentación de la sanción:**

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**DUODÉCIMO.** Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Colima, el OSAFIG, determinó que en términos generales y respecto de la muestra auditada, la entidad fiscalizada cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**DÉCIMO TERCERO.** Con base en la información y documentación presentada por el OSAFIG, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Honorable Congreso del Estado y en cumplimiento al artículo 33, fracción XI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Colima, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con observaciones en materia de responsabilidades.

**DÉCIMO CUARTO.** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, solicitó por escrito con fecha 8 de noviembre de 2017, al Órgano de Fiscalización Superior lo siguiente: "información relacionada con la Auditoría Financiera practicada a los Ayuntamientos de Colima, Comala, Villa de Álvarez, Minatitlán y Tecomán, se observan diversas sanciones de carácter económico directo para los integrantes del Cabildo por haber recibido el beneficio de prestaciones, dice en el Informe de Resultados, a las que no tienen derecho, por no ser trabajadores al servicio de las Instituciones Municipales, sino más bien fungen como parte patronal, prestaciones que generaron una erogación para los Entes Fiscalizados.

En ese sentido, esta Comisión requiere información relacionada con la petición o acuerdo de Cabildo en el que se haya ordenado a los servidores públicos de la administración municipal correspondiente el otorgamiento de dichas prestaciones, o en su caso, el acuerdo administrativo de la propia administración municipal que justifique el otorgamiento de prestaciones al cuerpo edilicio, asimismo, el criterio en materia de sanciones que sustentó ese Órgano de Fiscalización a su cargo, para fincar de manera directa las sanciones de carácter económico a los integrantes de los Cabildos de los Ayuntamientos de referencia".

El Órgano de Fiscalización contestó a la solicitud de información con fecha 09 de noviembre de 2017, señalando: "...Al respecto le informo que, derivado del proceso de fiscalización de las Cuenta Pública 2016 de los Entes públicos mencionados este Órgano no cuenta con documentación relativa a los acuerdos de los respectivos Cabildos en los que se hubiere ordenado a los servidores públicos de administración municipal correspondiente el otorgamiento de dichas prestaciones, así como tampoco se cuenta con documentación que justifique el otorgamiento de prestaciones al cuerpo edilicio; ya que solamente se tiene acreditado, con la documentación que se hizo llegar a la Comisión que usted preside, que algunos regidores y presidentes municipales fueron inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), bajo el régimen obligatorio como si



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

se tratase de empleados de dichas entidades públicas, otorgando los beneficios de seguridad social que la legislación les confiere a los trabajadores...

...y en una valoración a posteriori, es factible la recomendación por parte de éste ente fiscalizador de reconsiderar la propuesta de sanción para el Resultado que nos ocupa, en virtud de no apreciarse dolo ni mala fe por parte de los munícipes, puesto que, cabe la posibilidad que en algunos casos, no hayan sido enterados de su adhesión al régimen de seguridad social mencionado, pudiéndose reconsiderar la propuesta de sanción a una de carácter administrativo mediante la figura de la amonestación pública a los Directores de Recursos Humanos así como a los Oficiales Mayores de los respectivos municipios...”

En el caso del Municipio de Colima, se proponen sanciones en el resultado F79-FS/16/02, en los siguientes términos:

Presidente Municipal: - Héctor Insúa García.  
Sanción Económica Directa: \$ 20,349.72  
Síndico: - Francisco Javier Rodríguez García.  
Sanción Económica Directa: \$ 20,349.72  
Regidores: Sanción Económica Directa:  
Esmeralda Cárdenas Sánchez: \$ 20,349.72  
Germán Sánchez Álvarez: \$ 20,349.72  
Ignacia Molina Villareal: \$20,286.66  
Lic. María Elena Abaroa López: \$ 20,349.72  
Lic. Oscar A. Valdovinos Anguiano: \$ 20,349.72  
Lucero Oliva Reynoso Garza: \$ 20,349.72  
Sayra Guadalupe Romero Silva: \$ 20,349.72  
Silvestre Mauricio Soriana Hernández: \$ 20,349.72

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano Del Seguro Social, IMSS, y del cual el Municipio de Colima realizó pagos por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$20,349.72 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Colima, y por el contrario figurar como parte patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

En el caso que nos ocupa del Municipio de Colima, en el apartado del Resultado Sancionado F79-FS/16/02, del Informe de Resultados, ya se propone una Amonestación Pública para la Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.

Por lo que se refiere a la Directora de Recursos Humanos, esta comisión determina que no es competente para plantear al Pleno de esta Soberanía la



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

sanción propuesta por el Órgano Fiscalizador, tomando en consideración que, su opinión no es concluyente, pues sólo expone “pudiéndose reconsiderar la propuesta de sanción”.

De lo expuesto, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, propone al Pleno de esta Soberanía, sea retirada del Informe de Resultados que sirve de base para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Colima, las propuestas de sanción para el Presidente Municipal, Sindico y Regidores que se mencionan en el resultado sancionado F79-FS/16/02.

**DÉCIMO QUINTO.** El Órgano de Fiscalización propone un Apercibimiento Público para el C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal, en el apartado de Resultado Sancionado de la F14-FS/16/02 contenido en el Informe de Resultados, en el que “Se le apercibe para que, en la medida de la viabilidad financiera realice el pago de adeudos al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, en virtud de la reforma al Código Penal para el Estado de Colima, artículo 233 Bis.”

Mediante Decreto número 139, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, con fecha 10 de septiembre de 2016, esta Soberanía adicionó al Código Penal del Estado, el Capítulo I BIS DESVIO DE CUOTAS O APORTACIONES y el artículo 233 Bis, que tipifica y sanciona la omisión de los servidores públicos responsables de retenerlas y destinarlas al fin para el que estaban previstas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, o los aplique a fin distinto al establecido por las mismas, en este sentido, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, propone al Pleno de esta Soberanía, que se instruya al Titular del OSAFIG L.A.F. Carlos Armando Zamora González, para que, en cumplimiento de su responsabilidad legal prevista en el artículo 52, fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior, proceda en consecuencia en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión del ilícito previsto en el artículo 233 BIS del citado cuerpo de leyes, a fin de que la irregularidad observada, no solo quede en un apercibimiento público.

**DÉCIMO SEXTO.** En el resultado sancionado F15-FS/16/02 contenido en el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización, propone un Apercibimiento Público para el C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal por el siguiente motivo: Se le apercibe a efecto de realizar la provisión de pago del adeudo por el impuesto estatal del 2% sobre nóminas, en virtud de la reforma al Código Penal para el Estado de Colima, artículo 233 Bis.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

De lo anterior, se observa que, el Municipio de Colima, viene incumpliendo con su obligación legal de retener y enterar al Gobierno del Estado el impuesto por concepto del 2% sobre Nómina, por lo que en consecuencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se ordena al Auditor Superior del Estado, de vista con los expedientes y anexos necesarios a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que en ejercicio de sus facultades de comprobación, contenidas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas proceda en consecuencia por la omisión en el entero del 2% sobre nómina, previsto en los artículos 41-M, 41-N, 41-P, 41-Q y 41-R de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

En cumplimiento de lo anterior, el Órgano de Fiscalización deberá informar a esta Soberanía por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto correspondiente, sobre el cumplimiento de dicha disposición.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Con fundamento en el contenido del artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones a los servidores públicos derivadas del proceso de fiscalización, se tramitarán, resolverán y ejecutarán por el Congreso del Estado, a excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales serán determinadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en los términos de su Ley.

Derivado de lo anterior y por ser competencia del Órgano de Fiscalización, en cumplimiento de sus atribuciones, mediante el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en los artículos 58, 59, 60 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, instaure, substancie y resuelva los procedimientos a los servidores públicos presuntos responsables a quienes se les determinaron sanciones económicas, multas e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de medida de actualización, (UMA) en un plazo no mayor de 90 noventa días contados a partir de la publicación del presente Decreto. Asimismo, deberá informar a esta Soberanía del estado que guardan los mismos y de la resolución definitiva que se dicte en dichos procedimientos, con una periodicidad al menos de seis meses.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**DÉCIMO OCTAVO.** Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, considera impostergable el cumplimiento de la responsabilidad legal del Órgano de Fiscalización Superior, para que, en el acto administrativo en el que determina presuntas responsabilidades y sanciones a los servidores públicos que no han ajustado sus actos a la normatividad, derivado del procedimiento de auditoría a la Cuenta Pública, tome en cuenta los elementos a que se refiere el artículo 50 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por su recurrencia, la prevista en la fracción VI del citado numeral que se refiere a la reincidencia, que constituye un agravante, toda vez que se observan conductas que ya han sido señaladas en auditorías de ejercicios fiscales anteriores y no se ha inhibido su práctica por parte de los servidores públicos, sino que son reincidentes en las mismas, y terminan por causar daños a la Hacienda Pública.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

## DECRETO No. 416

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Colima, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se tiene al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado determinando la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados, los cuales se detallan en el considerando UNDÉCIMO del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando DÉCIMO CUARTO de este dictamen, se ordena sean retiradas del Informe de Resultados que sirvió de base para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Colima, las propuestas de sanción para el Presidente Municipal, Sindico y Regidores que se mencionan en el resultado sancionado F79-FS/16/02.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**ARTICULO CUARTO.** El titular del OSAFIG L.A.F. Carlos Armando Zamora González, en cumplimiento de su responsabilidad legal prevista en el artículo 52, fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior y derivado de lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO, deberá proceder en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión del ilícito previsto en el artículo 233 BIS del Código Penal en vigor.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se ordena al Auditor Superior del Estado, de vista con los expedientes y anexos necesarios a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que, en ejercicio de sus facultades de comprobación, proceda en consecuencia por la omisión en el entero del 2% sobre nómina. Lo anterior, en los términos del considerando DÉCIMO SEXTO de este Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Túrnese el presente Decreto y sus anexos soportes, por conducto del C. Oficial Mayor, a la Comisión de Responsabilidades para los efectos del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y al OSAFIG para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58,59, 60 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**C. JOEL PADILLA PEÑA**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. EUSEBIO MESINA REYES**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN**  
**DIPUTADA SECRETARIA**